



Junta de Andalucía

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y D. JOSÉ MANUEL LÓPEZ OSORIO, DÑA. VIRGINIA LÓPEZ OSORIO, D. RAFAEL LÓPEZ OSORIO Y D. FRANCISCO DE ASÍS LÓPEZ OSORIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORA DE FAUNA AMENAZADA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

En Sevilla, a..... de de 2024

REUNIDOS

De una parte, Doña Catalina Monserrat García Carrasco, Excma. Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto del Presidente 17/2024, de 29 de julio, por el que se dispone su nombramiento, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra D. José Manuel López Osorio, con DNI [REDACTED]
[REDACTED], Dña. Virginia López Osorio, con [REDACTED]
[REDACTED], D. Rafael López Osorio, con [REDACTED]
[REDACTED], y D. Francisco de Asís López Osorio, con [REDACTED]
[REDACTED], todos ellos hermanos y titulares en diferente carácter de las fincas rústicas que comprenden la finca nombrada Cortijo Nuevo de Bular Bajo:

Finca de Píñar n.º 2.314:

Virginia López Osorio, titular del 25% de la nuda propiedad adquirida por DONACIÓN en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Santa Fe, D. Alfonso Carlos Orantes Rodríguez, el día 27 de diciembre de 1.984, e inscrita el 2 de julio de 1.990 al tomo 689, libro 35, folio 165, inscripción 2ª.

Rafael López Osorio, titular del 25% de la nuda propiedad adquirida por DONACIÓN en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Santa Fe, D. Alfonso Carlos Orantes Rodríguez, el día 27 de diciembre de 1.984, e inscrita el 2 de julio de 1.990 al tomo 689, libro 35, folio 165, inscripción 2ª.

José Manuel López Osorio, titular del 25% de la nuda propiedad adquirida por DONACIÓN en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Iznalloz, D. Luis Serrano Lorca, el día 22 de noviembre de 1.997, protocolo 1.670, e inscrita el 17 de enero de 1.998 al tomo 982, libro 46, folio 79, inscripción 3ª.



Junta de Andalucía

Francisco de Asís López Osorio, titular del 25% de la nuda propiedad adquirida por DONACIÓN en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Iznalloz, D. Luis Serrano Lorca, el día 22 de noviembre de 1.997, protocolo 1.670, e inscrita el 17 de enero de 1.998 al tomo 982, libro 46, folio 79, inscripción 3ª.

Finca de Píñar n.º 2.609:

Virginia López Osorio, titular del 25% de la nuda propiedad adquirida por DONACIÓN en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Santa Fe, D. Alfonso Carlos Orantes Rodríguez, el día 27 de diciembre de 1.984, e inscrita el 2 de julio de 1.990 al tomo 752, libro 38, folio 76, inscripción 2ª.

Rafael López Osorio, titular del 25% de la nuda propiedad adquirida por DONACIÓN en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Santa Fe, D. Alfonso Carlos Orantes Rodríguez, el día 27 de diciembre de 1.984, e inscrita el 2 de julio de 1.990 al tomo 752, libro 38, folio 76, inscripción 2ª.

José Manuel López Osorio, titular del 25% de la nuda propiedad adquirida por DONACIÓN en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Iznalloz, D. Luis Serrano Lorca, el día 22 de noviembre de 1.997, protocolo 1.670, e inscrita el 17 de enero de 1.998 al tomo 982, libro 46, folio 81, inscripción 3ª.

Francisco de Asís López Osorio, titular del 25% de la nuda propiedad adquirida por DONACIÓN en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Iznalloz, D. Luis Serrano Lorca, el día 22 de noviembre de 1.997, protocolo 1.670, e inscrita el 17 de enero de 1.998 al tomo 982, libro 46, folio 81, inscripción 3ª.

Finca de Píñar n.º 3.668:

Virginia López Osorio, titular del 25% del pleno dominio con carácter privativo adquirida por SEGREGACIÓN Y COMPRA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Granada, D. Francisco Gil del Moral, el día 23 de febrero de 2.016, número de protocolo 580, e inscrita el 23 de mayo de 2.017 al tomo 1.204, libro 55, folio 68, inscripción 1ª.

Rafael López Osorio, titular del 25% del pleno dominio con carácter privativo adquirida por SEGREGACIÓN Y COMPRA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Granada, D. Francisco Gil del Moral, el día 23 de febrero de 2.016, número de protocolo 580, e inscrita el 23 de mayo de 2.017 al tomo 1.204, libro 55, folio 68, inscripción 1ª.

José Manuel López Osorio, titular del 25% del pleno dominio adquirida por SEGREGACIÓN Y COMPRA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Granada, D. Francisco Gil del Moral, el día 23 de febrero de 2.016, número de protocolo 580, e inscrita el 23 de mayo de 2.017 al tomo 1.204, libro 55, folio 68, inscripción 1ª.

Francisco de Asís López Osorio, titular del 25% del pleno dominio con carácter privativo adquirida por SEGREGACIÓN Y COMPRA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Granada, D. Francisco



Junta de Andalucía

Gil del Moral, el día 23 de febrero de 2.016, número de protocolo 580, e inscrita el 23 de mayo de 2.017 al tomo 1.204, libro 55, folio 68, inscripción 1ª.

Estas fincas rústicas comprenden las siguientes parcelas catastrales: 18162A007000310000HR (polígono 7, parcela 31), 18162A007001170000HT (polígono 7, parcela 117), y 18162A007001320000HJ (polígono 7, parcela 132)..

Todas las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración en la representación en la que intervienen y

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica, es el órgano de la Junta de Andalucía al que le corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- Que la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres de Andalucía, y el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestre y sus Hábitats, que desarrolla la citada ley en los aspectos reguladores de la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, contemplan como objetivo la preservación de la biodiversidad garantizando la supervivencia de las especies mediante la protección y conservación de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, así como la ordenación de sus aprovechamientos.

TERCERO.- Que la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía en su artículo 5.4 posibilita suscribir Convenios de Colaboración entre la Consejería competente en materia de medio ambiente y propietarios de terrenos o titulares de derechos, estableciendo en su caso las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renuncia a determinados aprovechamientos.

CUARTO.- Que el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestre y sus Hábitats, en su artículo 6.2, le atribuye a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, la promoción de acciones de custodia del territorio, entendiéndose como el conjunto de estrategias o técnicas jurídicas a través de las



Junta de Andalucía

cuales se implica a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y uso de los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos, según lo dispuesto en el artículo 3.9 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

QUINTO.- La Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, llevará a cabo el seguimiento continuado de poblaciones de flora y fauna silvestres y sus hábitats, dedicando especial atención a las especies silvestres incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz, según establece el artículo 3 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats.

SEXTO.- Que la especie lince ibérico se encuentra en la categoría de “En peligro de extinción, según el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, desarrollado mediante Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats, creado al amparo del artículo 25 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

SÉPTIMO.- Que D. José Manuel López Osorio, Dña. Virginia López Osorio, D. Rafael López Osorio y D. Francisco de Asís López Osorio, titulares de la finca denominada Cortijo Nuevo de Bular Bajo, ubicada en el término municipal de Píñar (Granada), cuyos valores naturales la hacen propicia para la conservación de la especie lince ibérico, especie incluida en el Plan de Recuperación del Lince Ibérico, aprobado por Acuerdo del Consejero de Gobierno de 18 de enero de 2011, está interesada en colaborar con la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en su preservación, para lo cual pone a su disposición los medios necesarios para la conservación y mejorar el hábitat de dicha especie .

OCTAVO.- Que de acuerdo con lo expuesto, es voluntad de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y de D. José Manuel López Osorio, Dña. Virginia López Osorio, D. Rafael López Osorio y D. Francisco de Asís López Osorio, titulares de la finca nombrada Cortijo Nuevo de Bular Bajo, suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es definir las condiciones generales de colaboración entre los titulares de la finca Cortijo Nuevo de Bular Bajo y la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, para la conservación y mejora de hábitats de la especie lince ibérico, incluida en el Plan de



Junta de Andalucía

Recuperación del Lince Ibérico, aprobado por Acuerdo del Consejero de Gobierno de 18 de enero de 2011, así como de los derechos y obligaciones que ambas partes se reconocen en el ámbito de dicha colaboración.

SEGUNDA.- ÁMBITO Y ALCANCE.

El alcance del presente Convenio se llevará a cabo en los montes que integran la finca denominada Cortijo Nuevo de Bular Bajo, con una superficie de 206,70 has. (según catastro), ubicada en el término municipal de Píñar (Granada) y de la cual son titulares D. José Manuel López Osorio, Dña. Virginia López Osorio, D. Rafael López Osorio y D. Francisco de Asís López Osorio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Son obligaciones de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía las siguientes:

- 1.- Mantener informado y asesorar al interesado sobre las consideraciones a tener en cuenta en la gestión de la finca para la protección de la especie, sus presas o sus hábitats, en especial el fomento de poblaciones de conejo de monte.
- 2.- Informar al interesado sobre la situación o cualquier otro dato sobre las especies objeto del convenio que la Consejería crea conveniente, para el buen desarrollo del mismo.
- 3.- No interferir con los aprovechamientos en curso no contemplados expresamente en el convenio, en la finca objeto de este convenio.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL TITULAR.

Serán obligaciones de los titulares de la finca las siguientes:

- 1.- Tener en cuenta criterios de buenas prácticas en la gestión de la finca, necesarias para una adecuada conservación de los ejemplares de especies amenazadas objeto del convenio, de acuerdo a las instrucciones de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
- 2.- Permitir el acceso al personal designado por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía para realizar las tareas que se deriven del desarrollo de este convenio, o en su caso las derivadas de su catalogación como de una determinada especie como amenazada, incluyendo el censo y seguimiento de los ejemplares o poblaciones de las especies.



Junta de Andalucía

3.- Informar a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de cualquier situación que pueda afectar a la especie objeto de este Convenio.

QUINTA.- FINANCIACIÓN.

Este convenio no supone contraprestación económica por parte de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

No obstante, podrá ser objeto de modificación en tanto en cuanto puede verse afectado por las circunstancias relativas a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en los términos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril.

SEXTA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

La extinción del presente convenio será por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en las causas de resolución que se indican en el artículo 51, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Son causas de resolución anticipada:

- El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.
- Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa su ejecución, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte.
- Cualquier otra causa que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

En el caso de resolución anticipada del Convenio las actuaciones en curso continuarán efectuándose hasta su completa finalización, pero no se iniciarán nuevas.

SÉPTIMA.- DURACIÓN.

El convenio tendrá una duración de hasta 4 años, con efectos desde el día de su firma, pudiéndose prorrogar, como máximo, por el mismo período de tiempo, de forma expresa y escrita, si las partes lo consideran conveniente. Dicha prórroga se deberá suscribir, con una antelación mínima de un mes antes de la finalización del plazo de vigencia del Convenio y con el máximo previsto en el art. 49.h) de la Ley 40/2015.



Junta de Andalucía

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS Y DIFUSIÓN.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de derechos digitales, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en lo que no se oponga a la ley. También será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Este convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre y Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, respecto a aquella información, difusión y publicidad que se realice por órganos de la Junta de Andalucía, se requerirá el informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de comunicación institucional, así como la comunicación de los gastos previstos, con carácter previo, a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

NOVENA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio es de naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico, no siendo aplicable Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y 6, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, con sujeción a los principios contenidos en dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en su interpretación y ejecución.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse. No obstante lo anterior, las partes tratarán de resolver previamente y



Junta de Andalucía

de forma amistosa cuantas discrepancias pudieran surgir en la ejecución e interpretación del Convenio.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

**LA CONSEJERA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO
AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Fdo. Catalina Monserrat García Carrasco

**LOS PROPIETARIOS DE LA FINCA
CORTIJO NUEVO DE BULAR BAJO**

Fdo. José Manuel López Osorio

Fdo. Virginia López Osorio

LOPEZ

Fdo. Rafael López Osorio

Fdo. Francisco de Asís López Osorio